



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 28 JUL 2011

VISTO la Disposición D.N. N° 186 del 16 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada norma se dispuso la vigencia, a partir del día 1° de abril de 2011, de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 967 del 22 de diciembre de 2010, en relación con la obligatoriedad para los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional de contar con un sistema electrónico de captura de datos para el pago de los importes que los usuarios deben abonar en concepto de aranceles por los trámites que peticionen, así como los importes que por impuestos y multas pudieren corresponder.

Que tal medida se dispuso con el objeto de otorgar mayor seguridad y dinamismo a las peticiones que se efectúan ante los Registros Seccionales, como alternativa al pago en efectivo o con cheques.

Que, en ese marco, resulta necesario que el público usuario tome conocimiento de ese nuevo servicio a través de la cartelera informativa con que cuentan los Registros Seccionales.

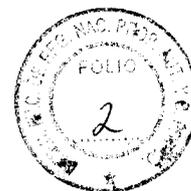
Que, en consecuencia, resulta oportuno introducir las adecuaciones normativas necesarias en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª.

Que la presente medida se dicta en uso de las en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, el texto del artículo 4º por el que a continuación se indica:

"Artículo 4º.- Cartelera: Los Registros Seccionales contarán con una cartelera colocada en lugar visible y debidamente actualizada con toda la información que debe estar al alcance del público usuario.

En dicha cartelera y en forma destacada deberá indicarse:

- 1) Aranceles vigentes.
- 2) El cartel (Nº 3) sobre Formularios (Solicitudes Tipo), conforme al modelo que obra como Anexo I de esta Sección, con sus valores actualizados.
- 3) Un modelo de recibo de pago de aranceles, con la leyenda: "ESTÁ PROHIBIDA LA ENTREGA DE CUALQUIER OTRO MODELO DE RECIBO DE PAGO DE ARANCELES QUE NO SEA EL QUE SE EXHIBE".
- 4) Un cartel de un tamaño no inferior a TREINTA (30) por VEINTE (20) centímetros, con la siguiente leyenda: "ESTE REGISTRO SECCIONAL CUENTA CON TERMINAL ELECTRÓNICA PARA EL PAGO CON TARJETAS DE DÉBITO DE LOS ARANCELES, IMPUESTOS Y MULTAS".



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



- 5) Domicilio y número de teléfono actualizado de los Registros Seccionales a los que se les enviaron Legajos por división o reestructuración de jurisdicciones, a tenor de lo previsto en el Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 4º de este Reglamento.
- 6) La existencia del Libro de Quejas y Manifestaciones a disposición del usuario, Sección 3ª, artículo 2º de este Capítulo."

ARTÍCULO 2º.- Derógase en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, el artículo 5º y renumérase el actual artículo 6º como artículo 5º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. Nº 000514

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS